

IV-SS-FT-015  
V: 2

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A LA NOTIFICACION POR AVISO EN PAGINA WEB DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Bogotá D.C, 01 de diciembre de 2020 Radicado N° 31948.18

PROCESO DISCIPLINARIO: 2018-583

SUJETO A NOTIFICAR: ROSALBA MELO RIOS  
C.C. 51.795.508  
T.P. 43931

PROVIDENCIA A NOTIFICAR: Auto de Terminación, Aprobado en sesión 2125 del 16 de julio de 2020 por el Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: CALLE 67 # 66 A - 91 (Bogotá D.C.)

RECURSOS: Procede

TERMÍNO: Deberá interponerse por escrito ante la Junta Central de Contadores, mediante correo certificado o personalmente en la Carrera 16 No. 97- 46 Oficina 301 de Bogotá, D.C., o por correo electrónico a [secretariaparaasuntosdisciplinarios@jcc.gov.co](mailto:secretariaparaasuntosdisciplinarios@jcc.gov.co), en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la entrega de la referida notificación.

ANEXO: Auto de Terminación

**Se advierte, que una vez publicado el aviso y sus anexos en la página web de la Entidad y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días hábiles, se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente de su retiro del aviso.**

Cordialmente,

**YENNY MILENA LEMUS JIMENEZ**  
Secretaria para asuntos disciplinarios  
UAE-Junta Central de Contadores

Elaboró: Juan Sebastián García

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

TRD-SE33-SB05

Carrera 16 # 97 - 46 oficina 301 • PBX: (57) (1) 644 4450 • Bogotá D.C. • Colombia

[www.jcc.gov.co](http://www.jcc.gov.co)



**AUTO DE TERMINACIÓN**  
**EXPEDIENTE DISCIPLINARIO No. 2018-583**

Bogotá D.C.,

**EL TRIBUNAL DISCIPLINARIO**  
**DE LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 20 de la Ley 43 de 1990, artículo 9 de la Ley 1314 de 2009, Decreto 1955 de 2010 y demás normas concordantes y complementarias, procede a decidir el mérito del expediente 2018-583.

**ANTECEDENTES**

Mediante queja radicada en la U.A.E. Junta Central de Contadores el 24 de mayo de 2018, con el No. 31948.18, WILSON HERNANDO RIVERA CASTELLANOS en calidad de Representante Legal de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CENTRO RESIDENCIAL COOPERATIVA AVIANCA P.H., puso en conocimiento presuntas irregularidades cometidas por la profesional ROSALBA MELO RIOS identificada con cedula de ciudadanía No. 51.795.508 de Bogotá D.C. y T.P. No. 43931-T, quien se desempeñó como contadora pública de la mencionada copropiedad. (Folio 1-3)

El Tribunal Disciplinario de la U.A.E. Junta Central de Contadores mediante auto de fecha 6 de septiembre de 2018, ordenó la apertura de diligencias previas, designación de ponente y operador disciplinario en contra de la contadora pública ROSALBA MELO RIOS identificada con cedula de ciudadanía No. 51.795.508 de Bogotá D.C. y T.P. No. 43931-T (folios 11-13), la cual fue notificada por aviso web el día 9 de julio de 2017 (folio 25-26)

El día 5 de septiembre de 2019, se profirió auto que decretó pruebas de oficio (folio 27-29), las cuales fueron solicitadas a la AGRUPACION DE VIVIENDA CENTRO RESIDENCIAL COOPERATIVA AVIANCA P.H; a ROSALBA MELO RIOS y a la DIAN, el 11 de septiembre de 2019 (folio 30-33), dicho auto fue comunicado a la investigada en esa misma fecha (folio 49)

En respuesta a lo anterior, se allegaron pruebas por medio electrónico, el día 26 de septiembre de 2019 por la AGRUPACION DE VIVIENDA CENTRO RESIDENCIAL COOPERATIVA AVIANCA P.H (folio 36-44), por la DIAN el 3 de octubre de 2019 (folio 45).

El día 18 de noviembre de 2019 se reiteró la solicitud de pruebas a la profesional ROSALBA MELO RIOS, sin que se hubiera allegado, dado que se ha devuelto la correspondencia de correo certificado de la empresa 4-72 por motivo “no existe número”.

El día 13 de julio de 2020 se profirió auto que cerró la etapa de investigación disciplinaria, el cual se notificó al investigado por estado el día 15 de julio de 2020.

A la fecha la disciplinada no ha hecho uso a rendir versión libre y espontánea frente a los hechos que dieron origen a la presente investigación.

La Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores mediante Resolución No. 000- 0660 del 17 de marzo de 2020, adoptó medidas transitorias ante la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID – 19, conforme a los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social. Para tal efecto, la Entidad ordenó la suspensión de los términos en las actuaciones administrativas en la sede principal como en las oficinas seccionales desde el 17 al 27 de marzo de 2020.

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

Posteriormente, mediante Resolución No. 000- 746 del 26 de marzo 2020, con ocasión de la medida de aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el Presidente de la República, ésta Entidad dispuso modificar la Resolución No. 000- 0660 de 2020, en el sentido de prorrogar la medida de suspensión de términos que inició el 17 de marzo hasta el 13 de abril del 2020, al igual que dictó otras disposiciones.

A través de la Resolución 000-0779 del 13 de abril de 2020, fue prorrogada la medida de suspensión de términos hasta tanto permaneciera la medida de aislamiento ordenada por el Presidente de la República, incluyendo la suspensión de términos de caducidad y prescripción de los procesos disciplinarios, conforme al artículo 6 del Decreto 491 de 2020.

Que dado lo anterior, la UAE Junta Central de Contadores a efectos de garantizar la atención, la continuidad y la prestación de los trámites, actuaciones y procesos disciplinarios reanudó el 1° de julio de 2020, los términos de caducidad y prescripción de los procesos disciplinarios, por medio de la Resolución No. 0871 de 18 de junio de 2020.

## HECHOS

Se menciona en la queja radicada en la U.A.E. Junta Central de Contadores el 24 de mayo de 2018, con el radicado No. 31948.18, por WILSON HERNANDO RIVERA CASTELLANOS en calidad de Representante Legal de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CENTRO RESIDENCIAL COOPERATIVA AVIANCA P.H, entre otros, los siguientes hechos:

*“1°. El señor Jorge Santos presto los servicios como administrador de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CENTRO RESIDENCIAL COOPAVA P.H, desde el mes de abril de año 2016, hasta abril de 2017.*

*2°. Para desarrollar la gestión contable, el señor Jorge Santos contrato a la señora Rosalba Melo Ríos como Contador Público, desde abril de 2016, hasta abril de 2017.*

*3°. En el presupuesto de gastos del año 2017, presentado y aprobado en asamblea general realizada en abril 08 de 2017, se incluyó el rubro correspondiente al pago por el servicio de conciliación de la cartera la suma de \$2,500,000, los cuales podrán ser cancelados, obviamente ante la entrega a satisfacción del trabajo realizado.*

*4°. La señora Rosalba Melo, supuestamente había estado efectuando dicha conciliación, pero no hizo entrega de ningún informe, ni existe prueba de haber realizado la labor de conciliación de la cartera de propietarios.*

*5°. El día 20 de abril del año de 2017, le cancelaron a la señora Rosalba Melo, \$2.500.000 por concepto de conciliación de cartera, sin ningún soporte ni informe de haber realizado la labor cobrada. Sin la existencia de ningún contrato adicional ni prueba de conciliación alguna.*

*6°. El día 18 de mayo de 2017, cuando la señora Rosalba Melo, estaba haciendo la entrega del cargo de Contadora, recibió el requerimiento de parte de las profesionales que actualmente desempeñan los cargos de Contadora y Revisora Fiscal, para que hiciera entrega del informe de los casos de cartera que había conciliado, ante lo cual contesto, que no tenía ningún informe, pero que lo podía elaborar y quedó de enviarlo por correo electrónico a la siguiente semana y no lo hizo.*

*7°. En las Revelaciones a los Estados Financieros a diciembre 31 de 2016, la señora Rosalba Melo y el señor Jorge Santos, afirman haber realizado el proceso de presentación y aprobación de las políticas NIF en reuniones de Consejo de Administración y haberlas dejado disponibles en la administración.*

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

8°. Contamos con los testimonios de muchos de los residentes, que fueron agredidos por ellos en lugar de atender sus requerimientos. En estas condiciones no hubo ninguna conciliación.

9°. De parte de la señora Nancy Camelo, Revisora Fiscal de la época, ante su ausentismo total en la Copropiedad y desconocimiento de las situaciones existentes en la Copropiedad, como consecuencia de su falta de compromiso y de desarrollo de las labores que le correspondían como Revisor Fiscal, no informó ante Asamblea de abril 08/17 la problemática aun existente con las diferencias en la cartera de copropietarios, ni de la inexistencia del manual de políticas contables bajo NIF, las cuales para esa fecha, ya había pagado por la administración a la señora Rosalba Melo.

10°. La señora Nancy Camelo, solo hasta el informe presentado a marzo de 2017, hizo la observación, de que el sistema contable SISCO no está actualizado con las NIIF.

11°. En informe presentado, por la señora Gloria J. Rueda Zamora, actual Revisora Fiscal de la Copropiedad, el día 04 de julio/17 en el cual nos dio a conocer el inconveniente presentado al realizar pagos de la Copropiedad por trabajos que no se recibieron en su momento como es el derecho, antes de realizar los pagos, como son los casos de "la conciliación de cartera" y la elaboración del "Manual de las políticas contables bajo NIIF".

12°. El 30 de diciembre de 2016 le pagaron a la señora Rosalba Melo la suma de \$3,300,000 por el servicio de implementación de las NIIF en la Copropiedad y la elaboración del manual de políticas contables bajo NIIF, sin haber realizado el trabajo cobrado.

13°. La señora Ana Nancy Camelo, omitió el cumplimiento de sus funciones como Revisora Fiscal en su momento al no realizar las revisiones pertinentes y permitir el detrimento patrimonial de la propiedad. Al no presentar informes oportunamente ni dar a conocer la situación existente.

14°. La señora Ana Nancy Camelo, no hizo entrega de su dictamen de Estados Financieros del año 2016, presentó un informe verbal ante asamblea general y se comprometió a hacer entrega física del dictamen y de su informe como Revisora Fiscal. A la fecha la copropiedad le cumplió cancelándole sus honorarios hasta el mes de febrero 2017, pero la señora Ana Nancy no hizo entrega de dichos dictámenes, ni informes, ni claridad en los pagos de las políticas y conciliaciones supuestamente realizadas.

15°. La señora Claudia Mora, actual Contadora de la Copropiedad, desde inicios del mes de mayo de 2017, ha recibido requerimientos de gran parte de los residentes, informando de diferencias en su cuenta por cobrar, de las cuales habían hecho requerimiento a su Administración, pero no fueron atendidas por el anterior Administrador ni Contadora.

16°. El señor Jorge Niño, miembro del Consejo de Administración, como segunda firma en los pagos enunciados a la señora Rosalba Melo, no es Contador Público y resulto asaltado en su buena fe al confiar en los entonces Administrador y Contadora, sobre la afirmación de haber realizado las labores en la ejecución del manual de políticas contables bajo NIF y su implementación en el sistema SISCO y la conciliación de la cartera de Copropietarios, previamente al cobro de dichas labores por un total de \$5,800,000.

Sin lugar a dudas en primer lugar, existen una falta grave, de quien entonces fungía como Administrador y bajo su gestión se realizaron los pagos enunciados; pero es innegable también que la señora Rosalba Melo, incurrió en una falta de ética ya que en calidad de Contadora llevo a cabo el cobro de trabajos que no realzo, e igualmente

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

*existe responsabilidad por parte de la señora Nancy Camelo, quien desempeñaba el cargo de Revisora Fiscal y no se pronunció ante la irregularidad existente en el detrimento patrimonial de la Agrupación”.*

(Folio 1-2)

## PRUEBAS

En desarrollo de la actuación disciplinaria se recaudaron las siguientes pruebas:

1. Copia de oficio de fecha 30 de octubre de 2017, en donde el señor Wilson Rivera en calidad de administrador y Jorge Niño en calidad de Presidente del Consejo de Administración de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CENTRO RESIDENCIAL COOPERATIVA AVIANCA P.H., le exigió a Rosalba Melo Ríos, la devolución de dineros cobrados por trabajos no realizados. (Folio 4-7)
2. Copia de contrato de prestación de servicios entre Jorge Santos Monsalve en calidad de Representante Legal de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CENTRO RESIDENCIAL COOPERATIVA AVIANCA P.H. y la señora Rosalba Melo Ríos como contadora publica de la referida copropiedad, por el termino de 5 de abril de 2016 hasta el 5 de abril de 2017. (Folio 8-10)
3. Copia de respuesta a solicitud de pruebas de fecha 26 de septiembre de 2019, allegada por la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CENTRO RESIDENCIAL COOPERATIVA AVIANCA P.H., en donde señaló a esta entidad, que, se allega el presupuesto del año 2017, y los comprobantes de egresos de fecha 20 de abril de 2017 y de 30 de agosto de 2016; de otra parte, se informa que no existe en el archivo de la agrupación lo siguientes documentos: políticas bajo NIF, ni el contrato de implementación de los nuevos marcos de normas de información financiera NIF o NIFF, ni el contrato, acuerdo o correo con el cual la contadora ROSALBA MELO RIOS, acordó realizar y entregar la conciliación de cartera de la copropiedad, ni la copia del documento, correo o acta donde se hizo la entrega del cargo por parte de la contadora ROSALBA MELO RIOS. (Folio 36)
4. Copia de presupuesto de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CENTRO RESIDENCIAL COOPERATIVA AVIANCA P.H., con corte de 1 de enero de 2017 a 11 de diciembre de 2018. (Folio 38)
5. Copia de acta de asamblea ordinaria de propietarios No. 29 de 8 de abril de 2017, en donde se rindió informe de revisor fiscal, se aprobaron los estados financieros y aprobó presupuesto para la vigencia 2017. (Folio 39-43)
6. Copia de comprobante de egreso No. 4670 de 20 de abril de 2017 por el valor de \$2.500.000 por el concepto de conciliación cartera a ROSALBA MELO RIOS. (Folio 43 reverso)
7. Copia de comprobante de egreso No. 4589 de 30 de agosto de 2016 por el valor de \$1.000.000 por el concepto de anticipo elaboración NIFF a ROSALBA MELO RIOS. (Folio 44)

## ANÁLISIS PROBATORIO Y CONSIDERACIONES

Este Tribunal Disciplinario entra a analizar las pruebas allegadas dentro de la presente investigación disciplinaria frente a los hechos que dieron origen a las queja allegada el 24 de mayo de 2018, por WILSON HERNANDO RIVERA CASTELLANOS en calidad de Representante Legal de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CENTRO RESIDENCIAL  
*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

COOPERATIVA AVIANCA P.H., que involucra el actuar de la profesional ROSALBA MELO RIOS, quien se desempeñó como contadora de la referida copropiedad.

Ahora bien, se advierte en el presente caso, que las presuntas irregularidades se refieren a:

- La contadora al parecer no elaboró la conciliación de cartera, pese a que el día 20 de abril de 2017, se le había cancelado por dicho concepto el valor de \$2.500.000, adicionalmente el día 18 de mayo de 2017, al momento de la entrega de su cargo, ésta quedó de elaborar y enviar dicho informe por correo electrónico a la siguiente semana, lo cual, se afirma en la queja, ésta no lo entregó.
- Se afirma que la contadora al parecer no realizó la implementación de las NIIF, así como no elaboró el manual de políticas contables NIIF, sobre lo cual se informa en la queja, se le pagó y no realizó.
- A su vez, se manifiesta que desde inicios del mes de mayo de 2017, la nueva contadora Claudia Mora recibió requerimientos por parte de residentes de la copropiedad, en donde estos le manifestaron, que la contadora investigada y la administración en su momento, no atendieron sus requerimientos referentes a que existían diferencias en las cuentas por cobrar de los copropietarios.

Así pues, se procederá a realizar un análisis probatorio y factico sobre cada una de las aparentes irregularidades, así:

**1. Frente a que la contadora ROSALBA MELO RIOS, presuntamente no realizó la conciliación de cartera, pese a que se le pagó por esta labor.**

Al revisar las pruebas que conforman el plenario, se advierte copia del comprobante de egreso No. 4670 de 20 de abril de 2017 por el valor de \$2.500.000 por el concepto de conciliación cartera a nombre de ROSALBA MELO RIOS. (Folio 43 reverso)

De igual forma, obra en el expediente, copia de oficio de fecha 30 de octubre de 2017 en donde el señor Wilson Rivera en calidad de administrador y Jorge Niño en calidad de Presidente del Consejo de Administración de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CENTRO RESIDENCIAL COOPERATIVA AVIANCA P.H., le exigió a Rosalba Melo Ríos, la devolución de dineros cobrados por trabajos no realizados, como lo es el caso de la conciliación de cartera. (Folio 4-7), sobre éste documento, este Despacho desconoce si la contadora investigada lo recibió, pues no obra constancia de entrega por parte de la empresa de mensajería o acuse de recibido de la profesional.

En vista de lo anterior, esta Colegiatura advierte que si bien es cierto, obra en el plenario el comprobante de egreso No. 4670 de 20 de abril de 2017 a través del cual la copropiedad le pago a ROSALBA MELO RIOS por la elaboración de la conciliación cartera (folio 43 reverso), se desconoce sí a la investigada le fueron realizados requerimientos sobre la presunta falta ateniendo a que no realizó la conciliación de cartera, así como se desconoce sí ésta recibió el oficio que data de 30 de octubre de 2017 (folio 4-7), en donde le fue señalado por la copropiedad que realizará la devolución de dinero por el trabajo no realizado, pues como se dijo en el párrafo anterior, no se tiene certeza, si ésta recibió dicha comunicación. En consecuencia, surge una duda sobre la presunta falta cometida por la profesional en comento, dado que no se cuenta con material probatorio determinante que permita inferir algún tipo de responsabilidad en contra de la investigada.

**2. En cuanto a que la contadora ROSALBA MELO RIOS al parecer no realizó la implementación de las NIIF, ni elaboró el manual de políticas contables NIIF, pese a que se le pagó por esta labor.**

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

Al examinar las pruebas que conforman el plenario, se advierte copia del comprobante de egreso No. 4589 de 30 de agosto de 2016 por el valor de \$1.000.000 por el concepto de anticipo elaboración NIFF a ROSALBA MELO RIOS. (Folio 44)

De igual manera, obra en el plenario, copia de oficio de fecha 30 de octubre de 2017, en donde el señor Wilson Rivera en calidad de administrador y Jorge Niño en calidad de Presidente del Consejo de Administración de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CENTRO RESIDENCIAL COOPERATIVA AVIANCA P.H., le exigió a Rosalba Melo Ríos, la devolución de dineros cobrados por trabajos no realizados. (Folio 4-7), como lo es el caso de la implementación y elaboración de las políticas contables NIIF, sobre éste documento, este Despacho desconoce si la contadora investigada lo recibió, pues no obra constancia de entrega por parte de la empresa de mensajería, o acuse de recibido de la profesional.

Aunado lo anterior, esta Colegiatura desconoce si a la investigada le fueron realizados requerimientos sobre la presunta falta ateniende a que no realizó la implementación y elaboración de las políticas contables NIIF, así como se desconoce si ésta recibió el oficio que data de 30 de octubre de 2017 (folio 4-7), en donde le fue requerido por la copropiedad que realizará la devolución de dinero por el trabajo no realizado, pues no se tiene certeza, si ésta recibió dicha comunicación. En consecuencia, surge una duda sobre la presunta falta cometida por la profesional en comento, dado que no se cuenta con material probatorio determinante que permita inferir algún tipo de responsabilidad en contra de la investigada.

- 3. Respecto a que desde inicios del mes de mayo de 2017, la nueva contadora Claudia Mora recibió requerimientos por parte de residentes de la copropiedad, en donde estos le manifestaron, que la contadora investigada y la administración en su momento, no atendieron sus requerimientos referentes a que existían diferencias en las cuentas por cobrar de los copropietarios.**

Sobre este hecho, se advierte que obra en el plenario copia de oficio de fecha 30 de octubre de 2017, en donde el señor Wilson Rivera en calidad de administrador y Jorge Niño en calidad de Presidente del Consejo de Administración de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CENTRO RESIDENCIAL COOPERATIVA AVIANCA P.H., señalaron a la contadora Rosalba Melo Ríos, lo siguiente:

*“La señora Claudia Mora, actual Contadora de la Copropiedad, desde inicios del mes de mayo de 2017, ha recibido requerimientos de gran parte de los residentes, informando de diferencias en su cuenta por cobrar, de las cuales habían hecho requerimiento a su Administración, pero no fueron atendidas por el anterior Administrador ni Contadora”.*

Ante lo expuesto, este Despacho desconoce si la contadora investigada recibió la anterior comunicación, pues no obra constancia de entrega por parte de alguna empresa de mensajería, o acuse de recibido de la profesional.

Aunado lo anterior, esta Colegiatura desconoce si a la investigada le fueron realizados requerimientos sobre la presunta falta ateniende a que la contabilidad de la copropiedad presentaba diferencias en las cuentas por cobrar de los residentes, así como se desconoce si ésta recibió el oficio que data de 30 de octubre de 2017 (folio 4-7), pues no se tiene certeza, si ésta recibió dicha comunicación. En consecuencia, surge una duda sobre la presunta falta cometida por la profesional en comento, dado que no se cuenta con material probatorio determinante que permita inferir algún tipo de responsabilidad en contra de la investigada.

En síntesis, no es dable atribuir algún tipo de responsabilidad a la investigada por los hechos expuestos en la queja, pues con el material probatorio no se comprueba la trasgresión al estatuto ético de la profesión contable al interior de la AGRUPACION DE VIVIENDA CENTRO RESIDENCIAL COOPERATIVA AVIANCA P.H., teniendo en cuenta lo anterior, se advierte por parte de este Despacho que surge una duda frente a las

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

presuntas irregularidades informadas, pues se reitera, que con las pruebas obrantes no se puede comprobar responsabilidad a la aquí investigada.

Por ende, para este Órgano Colegiado es procedente archivar, pues surge una duda conforme a las pruebas arrojadas al expediente, que debe ser resuelta a favor de la investigada, frente a lo cual, es pertinente adicionalmente citar a la honorable Corte Constitucional que sobre el tema se pronunció en Sentencia C-244 de 1996, cuyo Magistrado Ponente es el doctor Carlos Gaviria Díaz:

*"(...) El in dubio pro disciplinado, al igual que el in dubio pro reo emana de la presunción de inocencia, pues ésta implica un juicio en lo que atañe a las pruebas y la obligación de dar un tratamiento especial al procesado..."*

*"...Siendo así, no entiende la Corte cómo se pueda vulnerar la presunción de inocencia cuando se ordena a la autoridad administrativa competente para investigar a un determinado funcionario público que en caso de duda sobre la responsabilidad del disciplinado ésta ha de resolverse en su favor. Y, por el contrario, advierte que de no procederse en esa forma sí se produciría la violación de tal presunción, pues si los hechos que constituyen una infracción administrativa no están debidamente probados en el expediente, o no conducen a un grado de certeza que permita concluir que la investigada es responsable, mal podría declararse culpable a quien no se le ha podido demostrar la autoría o participación en la conducta antijurídica (...)"*

En síntesis, de conformidad con las consideraciones expuestas, el Tribunal Disciplinario observa que es imposible con el material probatorio consignado dentro del proceso determinar que la investigada **ROSALBA MELO RIOS**, al parecer cometió alguna irregularidad, siendo razonable entonces, proceder al archivo del expediente N° 2018-583 a favor de la investigada en cumplimiento al artículo 29 de la Constitución Política y el pre citado artículo 9 de la Ley 734 de 2002.

Como consecuencia de lo anterior, resulta pertinente dar aplicación a lo contemplado en el inciso 3 del artículo 156 de la Ley 734 de 2002, el cual dispone:

***"Artículo 156. Término de la investigación disciplinaria.***

*(...)*

*Vencido el término de la investigación, el funcionario de conocimiento la evaluará y adoptará la decisión de cargos, si se reunieren los requisitos legales para ello o el archivo de las diligencias. Con todo si hicieron falta pruebas que puedan modificar la situación se prorrogará la investigación hasta por la mitad del término, vencido el cual, **si no ha surgido prueba que permita formular cargos, se archivará definitivamente la actuación.**" (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

Lo anterior, en consonancia con el artículo 164 de la Ley 734 de 2002, que prevé:

***"Artículo 164. Archivo definitivo.*** *En los casos de terminación del proceso disciplinario previsto en el artículo 73 y en el evento consagrado en el inciso 3 ° del artículo 156 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada."*

De conformidad con las disposiciones normativas enunciadas en precedencia, para el caso que nos ocupa, corresponde dar archivo de las diligencias a favor de la investigada al no advertir, se insiste, elementos probatorios que demuestren las conductas e irregularidades de las que se acusa a la contadora pública **ROSALBA MELO RIOS**, que sea susceptible de reproche ético disciplinario por parte de este Tribunal Disciplinario.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores,

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*



## DISPONE

- PRIMERO** Ordenase la terminación del expediente disciplinario No. 2018-583, adelantado contra de la contadora pública **ROSALBA MELO RIOS** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.795.508 de Bogotá D.C. y T.P. No. 43931-T, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.
- SEGUNDO** Notifíquese a la contadora pública **ROSALBA MELO RIOS**, y/o a su apoderado sobre el contenido de esta decisión.
- TERCERO** Comuníquese a WILSON HERNANDO RIVERA CASTELLANOS en calidad de Representante Legal de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CENTRO RESIDENCIAL COOPERATIVA AVIANCA P.H, y o quien haga sus veces, el contenido de esta providencia, informándole que contra la decisión de terminación procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse ante la Junta Central de Contadores, por correo certificado o personalmente en la Carrera 16 # 97 - 46 oficina 301 en Bogotá D.C.; o por correo electrónico a [secretariaparaasuntosdisciplinarios@jcc.gov.co](mailto:secretariaparaasuntosdisciplinarios@jcc.gov.co), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 113 de la ley 734 de 2002
- CUARTO** En firme la presente decisión, archívese físicamente el expediente No. 2018-583.
- QUINTO:** Líbrense los oficios respectivos.

## NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**CÉSAR AUGUSTO MARTÍNEZ ÁRIZA**  
Presidente del Tribunal Disciplinario  
UAE- Junta Central de Contadores

Fonente Dr. Omar Eduardo Mancipe  
Aprobado en Sesión No. 2125 de 16 de julio de 2020

Proyectó: Liliana Riaño ok  
Revisó: Juan C. Ramírez ok  
Revisó: Ivonne Zabine Sacristán ok

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*